



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	JHOJAN ANDRES ARIAS FIGUEROA
Demandado	JULIETTE ANYHEL DE BURNHAM
Radicado	05001 31 03 013 2021 00344 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la presente actuación reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; además el título aportado como base de recaudo (pagaré), reúne los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 430 de C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYO CUANTÍA a favor de JHOJAN ANDRES ARIAS FIGUEROA contra JULIETTE ANYHEL DE BURNHAM por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$335´000.000 por concepto de capital contenido en Pagaré del 01 de febrero de 2021, visible a folios 08-11 del cuaderno principal, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.2 Por los intereses de plazo causados desde mayo 02 de febrero de 2021 hasta 31 de mayo de 2021, liquidados a la tasa pactada (1.5% mensual) siempre y cuando no supere la máxima legal.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Procédase por medio de la secretaria del despacho.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, le indique al Despacho si se van a solicitar medidas cautelares; En caso de no solicitarlas, deberá procederse en los términos indicados en el numeral cuarto.

SEXTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, que corren simultáneos, para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C. G. del P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado ISRAEL GALLEGU MEDINA¹, portador de la tarjeta profesional número 279.104, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

A.T.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 646730, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece9f35de18247211b23eae0ab7ea93eda62ec0e1f4d5e95026f4082052bc95**

Documento generado en 01/10/2021 09:41:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**